

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una planta de aprovechamiento de residuos vinicos de la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», a emplazar en Almendralejo (Badajoz), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 30 de octubre de 1965, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones cuatrocientas sesenta y un mil ciento veintiuna pesetas con setenta céntimos (8.461.121,70 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Teodoro García Sacristán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 8 de abril y 9 de julio de 1965, que desestimaron la petición formulada por el recurrente sobre concesión de indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro García Sacristán, Brigada de Complemento de Aviación, Servicio de Tierra, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 8 de abril y 9 de julio de 1965, que desestimaron la petición de dicho interesado de que le fuese reconocida la indemnización por privación del derecho de efectividad de vivienda militar, resoluciones que declaramos conformes a Derecho firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicados los trabajos de «Entretención durante el aparcamiento, revisión y reparación de aviones E.15 a la Industria «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».*

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente los trabajos de «Entretención durante el aparcamiento, revisión y reparación de aviones E.15» a la Industria «La Hispano Aviación, S. A.», por importe de 6.750.000,00 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicados los trabajos de «Revisión y reparación de aviones E.16 y helicópteros Z.1 a la Empresa «Aeronáutica Industrial, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente los trabajos de «Revisión y reparación de aviones E.16 y helicópteros Z.1» a la Empresa «Aeronáutica Industrial, S. A.», por importe de 7.971.622,50 pesetas. Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Diez auto-extintores de incendios, tipo AM», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Diez auto-extintores de incendios, tipo AM», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», en la cantidad de dieciséis millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (16.450.000) y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Seis auto-extintores de incendios, tipo AN-3», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Seis auto-extintores de incendios, tipo AN-3», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», en la cantidad de diez millones quinientas noventa mil pesetas (10.590.000) y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se concede a «Dulces Tarda, S. A.» de Barcelona, el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de turrones y dulces de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces Tarda, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de turrones y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas) previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dulces Tarda, S. A.», con domicilio en Ronda de San Pablo, 80, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas...) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrones podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos de la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre Diarios de Navegación y de Máquinas para prácticas de alumnos de Náutica y Máquinas.**

Ilmo. Sr.: La vigente legislación que reglamenta los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Piloto de la Marina Mercante de 2.ª clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 2.ª clase determina que los candidatos deben presentar unos Diarios de Navegación o Diarios de Máquinas, según los casos, en los cuales deben figurar diversos cálculos y esquemas.

Con objeto de que los Diarios mencionados se ajusten a una uniformidad que contribuirá a facilitar al candidato su trabajo, así como también más tarde la revisión del mismo por el Tribunal de Exámenes correspondiente, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los candidatos a los títulos de Piloto de la Marina Mercante de 2.ª clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 2.ª clase harán constar las navegaciones, cálculos y temas exigidos para perfeccionar sus prácticas, efectuados con posterioridad al 1 de enero de 1967 en el Diario de Navegación y Diario de Máquinas que se determinan en el punto I de los apartados f) y g) del artículo 17 de la Orden del Ministerio de Comercio, de fecha 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), los cuales pueden adquirirse en el Negociado de Impresos y Publicaciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Escuelas Oficiales de Náutica y Comandancias Militares de Marina.

Segundo.—Para las prácticas efectuadas con anterioridad a la citada fecha de 1 de enero de 1967, no es obligatorio utilizar los Diarios reseñados en el punto anterior, pudiendo los candidatos presentarlas para el examen en los Diarios y Cuadernos hasta el momento utilizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense .....	55,699	55,866
1 Franco francés nuevo .....	12,212	12,248
1 Libra esterlina .....	166,933	167,435
1 Franco suizo .....	13,836	13,877
100 Francos belgas .....	120,598	120,961
1 Marco alemán .....	14,993	15,038
100 Liras italianas .....	9,598	9,626
1 Florín holandés .....	16,603	16,652
1 Corona sueca .....	11,589	11,623
1 Corona danesa .....	8,641	8,667
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austriacos .....	231,945	232,643
100 Escudos portugueses .....	208,159	208,785

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Juan Jiménez-Lopera y Guerrero, en nombre y representación de Centro turístico «Cerro del Sol S. A.» (en constitución), para la urbanización «Cerro del Sol», sita en el término municipal de Granada.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por don Juan Jiménez-Lopera y Guerrero, en nombre y representación de la Sociedad en constitución Centro turístico «Cerro del Sol, S. A.», con el fin de obtener la declaración de «Centro de interés turístico nacional» de la urbanización «Cerro del Sol», en el término municipal de Granada.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Cúspide, S. L.», como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Viajes Universal, S. A.», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Monterde Vicente, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 3 de enero de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser pre-